

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede, presentado por la doctora YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ, quien había sido designada como curador ad-litem dentro de la presente actuación, y como quiera que presenta la excusa con la clara justificación al no poder aceptar el cargo, este despacho accede a la no aceptación de la profesional del derecho, para ejercer el cargo designado.

Por otra parte y en aras de poder continuar con el tramite correspondiente, se designa como curador ad-litem para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir al DOCTOR GERARDO ANTONIO MALDONADO abogadomalcriado@outlook.com, librése la comunicación por el medio mas expedito para que se haga presente a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma.

Una vez se cumpla con lo anterior, el presente proceso pasara al despacho, para fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia que ya había sido programada para el día jueves 18 de agosto de 2022, la cual no podrá realizarse.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Oficio N°1901

Señores
FOPEP- PENSION FIDUPREVISORA
Ciudad

Rad. 2016-601

DEMANDANTE: COOMADENORT NIIT.800209940-1

Demandado: CARLOS DANIEL ECHAVEZ C.C.13.361.619

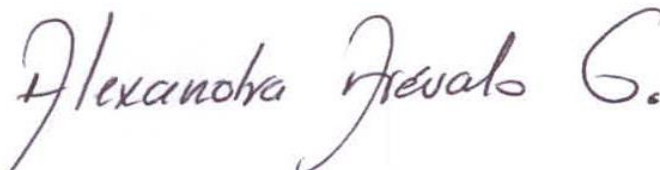
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

Revisado el expediente no se observa auto que hubiere ordenado la ampliación de la medida cautelar de embargo sobre el demandado, por lo anterior y obrando petición de junio 17 de 2021, se procederá toda vez que el límite de la última liquidación de crédito aprobada es superior al límite establecido en la orden de embargo, por lo anterior:

- 1- Se decreta la ampliación del límite de la medida cautelar de embargo sobre el 50% de la pensión devengada por el señor CARLOS DANIEL ECHAVEZ C.C.13.361.619 en el FOPEP- FIDUPREVISORA PENSIONES, la cual debe ser depositada a la cuenta judicial de este juzgado BANCO AGRARIO 540012051103, el límite va hasta la suma de \$23.000.000.
- 2- Líbrese copia del presente auto a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 1
Correo Institucional

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Versión 0.0

de Santander)
fax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2020-257

DEMANDANTE: WILSOON RODRIGUEZ JIMENEZ

Demandado: ALVARO TORRADO BUITRAGO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El representante legal de la demandante CCN S.A.S., WILSON RODRIGUEZ JIMENEZ allega poder conferido al abogado ALEJANDRO GOOMEZ ARBELAEZ , quien solicita ser reconocido en el presente tramite , por lo anterior ;

- 1- Téngase como apoderado en el extremo demandante al doctor ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ , en los términos del poder conferido .
- 2- Se le indica al nuevo apoderado que el proceso fue admitido el 14 de octubre de 2020, tiene decretadas medidas cautelares yy a la fecha no se ha procedido a la notificación personal de los demandados , se indica además que podrá verificar el expediente en la sede del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 1
Correo Institucional

(de Santander)
fax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2017-1264

DEMANDANTE: MELISA KRISTEL TRIANA BLANCO

Demandado: YANETH QUIÑONEZ HIDALGO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita sean remitidos copia de los recibos de pago existentes en el proceso, lo cuales obran a folios 193-194 del cuaderno principal, se accede a lo solicitado así:

- 1- Remítase copia de los oficios de deposito solicitados por el apoderado demandante al correo aportado , así mismo indíquesele que puede pasar por la sede judicial a revisar el expediente en caso de considerarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2019-104

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA

Demandado: NORTE COMUNICACIONES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se aclare el auto que en 25-07-2022 en lo que refiere a la advertencia de procurar la comparecencia de los testigos, si bien en la parte señalada se indico de manera errónea la correspondencia a la parte demandante, se hace la aclaración que este deber le corresponde a las partes, de acuerdo a las pruebas solicitadas, a fin de que se pueda efectuar en la audiencia la evacuación de los testimonios y se logre practicar la totalidad de las pruebas, por lo tanto se aclara que es deber frente a los testimonios solicitados por cada parte.

En cuanto a la solicitud de respuesta que eleva frente a comunicación enviada el 24-05-2022, se hizo verificación en el correo electrónico y se imprimió copia del pantallazo de las solicitudes remitidas por el Dr. Gallegos, y no se observa dicha comunicación. Se le requiere para que la aporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-270

DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ SAS

DEMANDADO: ADRIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el demandado ADRIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR fue notificado previa solicitud a su correo electrónico el pasado 11 de julio del año que avanza, remitiéndose el expediente digital al correo electrónico, con fecha 26-07-22022, fecha en la que fenecía el termino para contestar, ingreso un correo electrónico enunciado como CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE COMERCIAL TELLEZ SAS CONTRA ADRIAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR, el cual contenía un solo folio en el que no obra especificación alguna, al no contener un escrito de contestación se tendrá como que no se pronuncio frente a los hechos y pretensiones de la demanda y se seguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tele

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencias>

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° fijado 18-08-2022 a
las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2018-130

DEMANDANTE: GOONZALO ERNESTOO RIINCON

Demandado: DOUGLLAS ALBERTO CALDERON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El demandado se hace presente en el juzgado solicitando entrega de depósito descontado con posterioridad a la terminación del proceso, se hace la verificación y se encuentra un título descontado en julio 2022, por lo anterior:

- 1- Por secretaria procédase a la entrega inmediata del dinero descontado al demandado, quien podrá pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2021-0002

DEMANDANTE: OSCAR CANO CARRILLO

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega comunicación en la que demuestra sus intentos por notificar al demandado , así mismo obra comunicación den el expediente de la Policía Nacional en la que indican que el señor TULIO CESAR IBARRA figura como retirado del servicio desde junio del 2021 , por lo anterior y ante la imposibilidad de notificarlo de manera personal se accederá a lo solicitado:

- 1- Emplazar al demandado TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C.5.490.018, PROCEDASE POR SECRETARIA a realizar el registro en la página del SNE del CSJ descontando los términos por secretaria, dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Rad. 2021-202

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

Demandado: MARIA CRISTINA RANGEL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

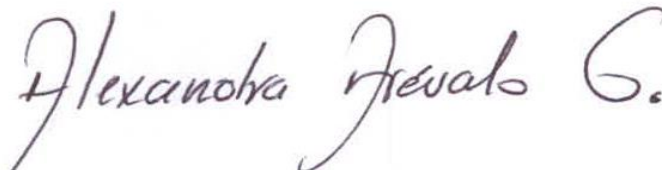
San José de Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte actora allega constancias de notificación personal y de aviso a la demandada, en fecha anterior había aportado una citación de la que trata el art. 292 del CGP la cual se dejó debajo de la puerta al no obtener respuesta, dicha notificación no se puede tener en cuenta al no obrar constancia de la recepción.

En la nueva documentación se observa que el pasado 25 de septiembre fue recibida la citación del art. 291 del CGP, sin embargo la notificación por aviso no ha sido surtida al tener que en mayo de 2022 fue dejada bajo la puerta al encontrarse cerrado el inmueble, por lo anterior:

- 1- Se requiere a la parte actora para que proceda a librar nuevamente y en horario diferente la notificación por aviso a la demandada allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 18-08-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 1
Correo Institucional

(de Santander)
Teléfono: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-467

DEMANDANTE: PROCCAR INVERSIONES

DEMANDADO: JOSE ENELSEN LANDINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el demandado JOSE ENELSEN LLANDINEZ SANCHEZ fue notificado al correo electrónico el pasado 27-01-2022, teniendo como fenecido el termino para contestar la demanda , sin que lo hubiere realizado , por lo anterior y obrando copia de las constancias expedidas por la empresa de comunicaciones se procederá a seguir con el trámite..

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tele

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencias>

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18-08-2022 a
las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 1202-19

DEMANDANTE: ISMELIA MEZA

DEMANDADO: JOSE LLANEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita despacho comisorio para materializar la entrega del bien inmueble ordenado conforme el ordinal segundo de la sentencia de fecha 12-07-2022, sin embargo no se observa que la misma se hubiere notificado a la demandada por lo que se requiere al apoderado para que :

- 1- Proceda a librar comunicación en la que le notifique la sentencia a la señora ISMELIA MEZA, allegando las constancias del caso al expediente, cumplido lo anterior se accederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18-08-2022 a
las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

(Norte de Santander)
co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2020-00182

DEMANDANTE: COOPTELECUC

DEMANDADO: NUBIA ESMERALDA JURADO PORTILLA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa la demandada fue notificada al correo electrónico el pasado 11-05-2021, teniendo como fenecido el termino para contestar la demanda, sin que lo hubiere realizado, por lo anterior y obrando copia de las constancias expedidas por la empresa de comunicaciones se procederá a seguir con el trámite..

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Tele

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencias>

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia se notifica por
estado N° fijado 18-08-2022 a
las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2019-514

DEMANDANTE: MUNDOO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: FABIAN YAÑEZ VILLLLAMIZAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

El apoderado de la parte actora allega dirección electrónica del demandado, por lo anterior:

- 1- Se ordena realizar la notificación al correo electrónico existente, allegando las constancias del caso al expediente, se deja sin efecto el auto que antecede que accedió al emplazamiento al demandado al existir posibilidad de notificarlo de manera personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18-08-2022 a
las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

(Norte de Santander)
co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Oficio N°1602

Señores:

TRANSITO DEPARTAMENTAL

No. 2019-697

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ANDRES URBINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

La Secretaria de Transito Departamental allega comunicación en la que informa tomó nota del embargo solicitado mediante auto de fecha 17-02-2022, sin embargo se observa que da informe respecto de la placa número VIS051, no correspondiendo a la que se solicitó en auto (VIV051) , por lo anterior:

- 1- Se ordena notificar nuevamente al auto de fecha 17-02-2022 , solicitando a la entidad aclarara si el registro se realizó en debida forma o corresponde únicamente a un error en la digitación de la respuesta allegada, de no ser así se le solicita proceder a corregir el registro.
- 2- Líbrese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18-08-2022 a
las__ a.m.

Man
Co



VIVIANA ANDREA GALVIS

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

[ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

el Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

No. 2021-235

DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO

DEMANDADO: NEFLLES CHACON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

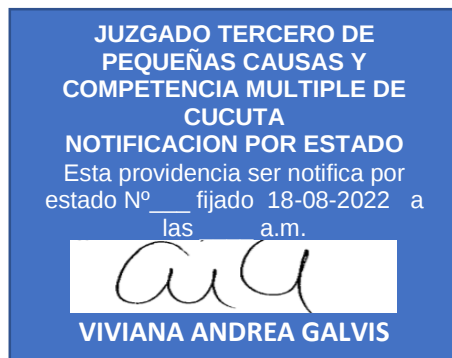
El apoderado de la parte actora allega notificación de que trata el art. 291 del CGP a nombre de la demandada NEFLLES CHACON, en la misma dice la empresa de correo que el número de placa no existe, por lo anterior:

-Se requiere al apoderado demandante para que intente con otra dirección, eleve consulta a la EPS de la accionada a la empresa de celular para establecer una dirección física o electrónica y de esta manera proceder a la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

OFICIO No 1608

Señores.

NUEVA EPS
COOSALUD EPS

No. 2021-281

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

**DEMANDADO: JOSE DOLORES JIMENEZ C.C. 5.498.797 Y SANDRA ANGARITA
C.C.60335.900**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

El apoderado de la parte actora allega notificación fallida de los demandados, aporta las constancias, sin embargo revisado el sistema ADRES se observa que los señores están afiliados así: SANDRA ANGARITA FLLORES en la NUEVA EPS – como cabeza de familia y el señor JOSE DOLORES JIMENEZ EN COOSALUD EPS , por lo anterior:

- 1- Se ordena librar copia de el presente auto a las entidades para que informen al despacho las direcciones físicas y electrónicas que registren los demandados a fin de proceder a la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18-08-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

(Norte de Santander)
co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/ramajudicial/competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

OFICIO No 1609

Señores.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

No. 2019-441

DEMANDANTE: M.A. PEÑALOZA CIA S.A.S.

DEMANDADO: ELIDE CARRASCAL VELAZCO Y GILDARDO VIEDMA CORREA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 DE AGOSTO de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado dentro del radicado 489-2015 tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIICIPAL DE CUCUTA , advierte que obra en el presente proceso orden de embargo de remanente , registrada en este proceso mediante auto calendado del 4-12-2020, sin embargo en abril 14 de 2021 se decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que se hiciere pronunciamiento al auto anterior , por lo tanto y teniendo que a la fecha no han sido libradas comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares , se hace necesario:

- 1- Adicionar al auto de 14-04-2021 que decreto la terminación del proceso 441-2019 , en el sentido de dejar a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA , la medidas de embargo decretadas y practicadas en el presente trámite mediante auto de fecha 27-05-2019 , librese comunicación al Juzgado solicitante indicando que fue registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con MI 260-285936, sii mismo remítanse las copias de la diligencia de secuestro del inmueble obrantes en el expediente .
- 2- Frente a las medidas de embargo de cuentas bancarias estas se observa que fueron desistidas mediante auto de fecha 27-05-2019, por lo que no es posible librara comunicaciones como se ordenó erradamente el auto que decretó terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11,
Correo Institucional

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 18-08-2022 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

(Norte de Santander)
co, Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01181

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA
POLICIA NACIONAL – SIJIN
PARQUEADERO

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2016-00905
DEMANDANTE: CESIONARIO JUAN FELIPE GOMEZ ALVAREZ CC: 1.005.161.145
DEMANDADO: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ CC: 1.090.367.872

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CESIONARIO JUAN FELIPE GOMEZ ALVAREZ CC: 1.005.161.145 y en contra de NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ CC: 1.090.367.872.
2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de agosto de 2016 y 19 de abril de 2018, sobre el vehículo de **PLACA: MIQ-778** de propiedad de la demandada NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ CC: 1.090.367.872, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
3. Se ordena la **ENTREGA** del vehículo de PLACAS: **MIQ-778** al señor JUAN FELIPE GOMEZ ALVAREZ CC: 1.005.161.145. Comuníquese lo dispuesto al parqueadero.
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 18-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: [j03pq](mailto:j03pq@ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>